

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9782.-

VISTO:

El Expediente N° CD-068-B-2003 y la necesidad de reglamentar el uso de distintos elementos que se utilizan en las peluquerías y servicios afines; y

CONSIDERANDO:

Que es la facultad municipal el control de la sanidad e higiene de los comercios de nuestra localidad.-

Que el indiscriminado uso de navajas, máquinas de cortar cabello, tijeras, peines y objetos similares, sin la debida esterilización, puede llegar a ser transmisor de enfermedades contagiosas de la piel, el cabello o el sistema inmunológico.-

Que a fin de evitar tales contagios se hace imprescindible contar con Esterilizadores de distinto tipo o con la utilización de enseres descartables.-

Que como es sabido el bien más preciado del ser humano, es la vida, y la misma se protege con adecuados sistemas de higiene, siendo para ello imprescindible la prevención, ante lo cual el Estado debe actuar a fin de garantizar su adecuada prestación.-

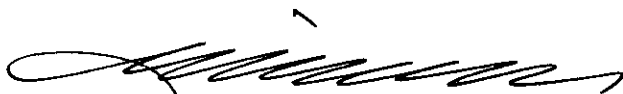
Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0022/2003, emitido por la Comisión Interna de Legislación General Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 14/2003 del día 10 de julio próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 15/2003, celebrada por el Cuerpo el 31 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DISPONESE que los establecimientos que se dediquen al corte -----de cabello o similar actividad, cualquiera sea su denominación deberán contar con un Equipo Esterilizador con Luz Ultravioleta o similar y utilizar navajas con hojas cortantes intercambiables, desechando las ya utilizadas.-

ARTICULO 2º): Todos los demás elementos que se utilicen y que tomen contacto -----con la piel o el cabello del cliente deberán ser de un material que permita su esterilización o en caso contrario serán descartados luego de su primer uso.-



- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

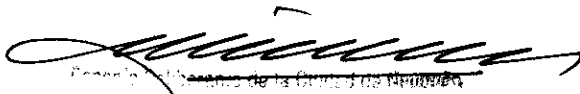
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el lapso máximo de quince días a partir de la promulgación, en atención a tratarse de una problemática que afecta la salud de la población y elevar a este cuerpo las penalidades que estime correspondan aplicar en caso de inobservancia a lo aquí dispuesto.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA Y UN (31) DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD-068-B-2003

ES COPIA:
om.-

FDO: BURGOS
TRONCOSO


Roberto Troncoso
Presidente del Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

Ordenanza Municipal N° 9702 1200.3
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD. 068. B. 2003

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1429
Fecha: 05 / 09 / 03

9782